ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

ENTIDAD	**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD,
FECHA	Miércoles, 26 de Enero de 2022

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que "...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el/la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

EN LA ACTUALIDAD, LA GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD, REQUIERE ASEGURAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN EL PROCESO MISIONAL QUE LE HA SIDO DESIGNADO POR LA CONSTITUCIÓN Y LEYES VIGENTES.

ESTA DEPENDENCIA, POR SER UNA ENTIDAD PÚBLICA, DEBIDO A SU NATURALEZA DE SERVICIO Y COMPROMISO CON LA COMUNIDAD, TIENE LA RESPONSABILIDAD DE REALIZAR INVESTIGACIONES, DEFINIR E IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS, POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS ORIENTADOS A LA PRESERVACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA SU CORRECTO USO Y ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE IMPACTEN POSITIVAMENTE LA MOVILIDAD, EN ARAS DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN SUS ARTÍCULOS 63, 82, 102, 313 Y 315 ESTABLECE EL MARCO JURÍDICO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL ESPACIO PÚBLICO. ASIMISMO, ESTABLECE EL DECRETO 1504 DE 1998 QUE EL ESPACIO PÚBLICO ES EL ELEMENTO ARTICULADOR Y ESTRUCTURANTE FUNDAMENTAL DEL ESPACIO EN LA CIUDAD, ASÍ COMO EL REGULADOR DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE LA MISMA, MOTIVO POR EL CUAL ES DEBER DEL ESTADO PROTEGER LA INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA DESTINACIÓN DE ÉSTE AL USO COMÚN.

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 0304 DE 19 DE MAYO DE 2003, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO 019 DE 2003, ESTABLECE QUE CORRESPONDE A LAS FUNCIONES DE LA GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA: I) ADELANTAR LAS ACCIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN EL BUEN USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y SU PRESERVACIÓN; II) CUMPLIR LAS POLÍTICAS DE RECUPERACIÓN Y DEFENSA DEL ESPACIO PÚBLICO, FORMULADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO DE CARTAGENA, LAS QUE SE DEFINAN EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; III) PROMOVER Y ADELANTAR ACCIONES PARA LA EFICAZ RECUPERACIÓN DE TALES ESPACIOS, EN CONSONANCIA CON LAS POLÍTICAS EN MATERIA SOCIAL Y DE EMPLEO QUE FIJE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL; ENTRE OTRAS.

ASIMISMO, EL PLAN DE DESARROLLO SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA-¡POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE!, ESTABLECE COMO UNO DE LOS PILARES CENTRALES DEL MISMO LA INTERVENCIÓN DE MANERA EFICIENTE DEL ESPACIO PÚBLICO, LA MOVILIDAD Y EL TRANSPORTE MASIVO, MEDIANTE ACCIONES QUE FOMENTEN LA CAPACIDAD DE RESPUESTA PARA QUE LA CIUDAD SEA MODELO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, ESTABLECE EL MENCIONADO PLAN DE DESARROLLO LA LÍNEA ESTRATÉGICA ESPACIO PÚBLICO, MOVILIDAD Y TRANSPORTE RESILIENTE. DENTRO DE LA CUAL, A SU VEZ, SE ESTRUCTURAN: 1) LA ESTRATEGIA "QUIERO, CUIDO Y RESPETO A CARTAGENA", BUSCANDO DESARROLLAR PRÁCTICAS SOSTENIBLES QUE PERMITAN EL AUMENTO DEL ÍNDICE DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO; Y 2) EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, CUYAS METAS ESTÁN ENFOCADAS A: I) AUMENTAR EN 100.000 M2 DE REVITALIZACIÓN DE PARQUES, PARQUES PARA LA PRIMERA INFANCIA Y ZONAS VERDES DE LA CIUDAD DE CARTAGENA; II) EFECTUAR 9 CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN AL MILLÓN DE HABITANTES DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL USO ADECUADO Y SOSTENIBLE DEL ESPACIO PÚBLICO; Y III) EFECTUAR 200 OPERATIVOS PARA LA DEFENSA Y CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO COMO PARTE DE LA ESTRATEGIA DE ACOMPAÑAMIENTO A LA GEPM A LA POLICÍA NACIONAL. METAS CUYO CUMPLIMIENTO ASIGNA A LA GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD URBANA.

EN ATENCIÓN A ELLO, LA GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD FORMULÓ EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO CARTAGENA DE INDIAS", VIABILIZADO CON EL CÓDIGO BPIN 2021130010267, CUYO OBJETO ESTÁ ENCAMINADO A AUMENTAR EL ESPACIO PÚBLICO Y LAS ESTRATEGIAS DE RECUPERACIÓN INTEGRALES EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO, Y EN ARAS DE GARANTIZAR EL CORRECTO DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES MISIONALES ENCOMENDADAS ES MENESTER QUE LA GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD CUENTE CON EL PERSONAL IDÓNEO Y SUFICIENTE. SIN EMBARGO, A LA FECHA, LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ENTIDAD NO ES SUFICIENTE O NO POSEE EL PERFIL REQUERIDO, AUNADO AL HECHO DE QUE EXISTE UN ELEVADO VOLUMEN DE TRABAJO AL INTERIOR DE CADA ÁREA DE LA DEPENDENCIA.

TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, Y EN ARAS DE GARANTIZAR EL PLENO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES ENCOMENDADAS POR LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, EL PLAN DE DESARROLLO Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE, RESULTA NECESARIO CONTRATAR AL PERSONAL, PARA ATENDER LAS MÚLTIPLES GESTIONES QUE DEVENGA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ESTA DEPENDENCIA DISTRITAL.

ACORDE CON LO EXPUESTO, SE REQUIERE UNA PERSONA DE APOYO A LA GESTIÓN BACHILLER, CON MIRAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE LA ENTIDAD, PRINCIPALMENTE LAS REFERIDAS A BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LAS JORNADAS DE RECUPERACIÓN, RESTITUCIÓN, REVITALIZACIÓN Y/O CONSERVACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO; LA PRESENTE NECESIDAD PRETENDE SATISFACERSE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS HONORARIOS SE TOMÓ COMO GUÍA LA RESOLUCIÓN NO. 6000 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN QUE CELEBRE EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS CON PERSONAS NATURALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", DE CONFORMIDAD CON LA CUAL SE ESTABLECE EL SIGUIENTE RANGO PARA EL PERSONAL PREVIAMENTE SEÑALADO: MAYOR O IGUAL QUE 1.7 SMLMV Y MENOR QUE 1.9 SMLMV.	
3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	
3.1 OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO.
3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	1. PRESTAR APOYO EN FORMA EFICIENTE Y EFICAZ A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LAS ACTIVIDADES Y CAMPAÑAS DE PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. 2. ASISTIR OPORTUNAMENTE A LOS OPERATIVOS PARA LA RECUPERACIÓN Y RESTITUCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO INDEBIDAMENTE OCUPADO CONFORME A LOS PLANES, ACCIONES Y ESTRATEGIAS DEFINIDOS POR LA GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD, LAS ALCALDÍAS LOCALES Y LA POLICÍA NACIONAL. 3. BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN LAS JORNADAS DE VERIFICACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO RECUPERADO. 4. BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LAS VISITAS DE CONTROL E INSPECCIÓN A OCUPANTES DEL ESPACIO PÚBLICO ADELANTADAS POR LA GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD. 5. BRINDAR APOYO EN LAS JORNADAS DE REVITALIZACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO (PARQUES, ZONAS VERDES, PLAZAS, ETC.) 6. PARTICIPAR EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN Y REDISEÑO INSTITUCIONAL DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO
3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios.

3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
3.5 OBLIGACIONES DEL DISTRITO	1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	OCHO (8) **MES(ES)**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2022.
3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

3.8 VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor estimado del contrato corresponde a la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($13,600,000.00).Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en OCHO (8) mensualidades vencidas, por valor de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($1,700,000.00). Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.
3.9 SUPERVISOR	La Supervisión del contrato será ejercida por el GERENTE DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA		**CONCURSO DE MERITOS**		**SELECCIÓN ABREVIADA**		**CONTRATACION DIRECTA**	**X**

Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.

Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

(Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf
Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexa N°.02 del presente estudio previo.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Distrito de Cartagena ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración DISTRITAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano, conforme a los requisitos que a continuación se establecen:

a. Si la cuantía del proceso se somete al capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la cuantía se encuentra contemplada en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respetivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

b. Si la Entidad se encuentra cobijada bajo el capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la Entidad se encuentra cobijada bajo el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no cobija a la Entidad.

c. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos del capítulo de compras públicas: En esta casilla se debe marcar (SI) si los bienes y servicios se encuentran contemplados en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

Así las cosas, para que un bien y/o servicio se encuentre regulado en su totalidad por el capítulo de compras públicas de algún tratado de libre comercio o acuerdo internacional debe cumplir con los tres requisitos anotados anteriormente, para lo cual deberá señalar, si el bien o servicio a contratar se encuentra cobijado por alguno de los acuerdos descritos a continuación:

ACUERDOS INTERNACIONALES COMERCIALES VIGENTES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	LA CUANTIA DEL PROCESO LO SOMETE AL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LA ENTIDAD ESTATAL SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS
1. TLC ESTADOS UNIDOS	NO	SI	NO
2. TLC COLOMBIA-CHILE	NO	SI	NO
3. TLC COLOMBIA- EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	SI	SI	NO
4. TLC COLOMBIA-MEXICO	NO	SI	NO
5. COMUNIDAD ANDINA (CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL")	A diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para temas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema.		
6. TLC COLOMBIA-ESTADOS AELC (EFTA)	NO	SI	NO
7. TLC COLOMBIA-UNION EUROPEA (EFTA)	NO	SI	NO
8. TLC COLOMBIA-CANADA	NO	SI	NO

De acuerdo a la verificación realizada sobre los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO, y a las observaciones plasmadas en el cuadro que antecede, no existen reglas especiales incluidas en los mismos, para darle aplicación dentro del presente proceso de contratación directa.

Los anteriores tratados y acuerdos pueden ser consultados en la página Web www.mincomercio.gov.co <http://www.mincomercio.gov.co> y/o www.contratos.gov.co <http://www.contratos.gov.co>.

FERNANDO ABELLO RUBIANO
SOLICITANTE